



Señores

**JUZGADO PROMISCOU DE GUEPSA SANTANDER**

E.

S.

D.

Proceso: Verbal Sumario Simulación Relativa.  
Radicado: 2022-001000.  
Demandante: **JOSE REYNEL ACUÑA PARDO.**  
Demandada: **YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO**

**FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO**, varón, mayor de edad, vecino, abogado titulado, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO**, mujer, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 28.182.412 de Güepsa (Santander), según poder que acompaño y que expresamente acepto, respetuosamente manifiesto a su despacho que presente **RECURSO DE REPOCISIÓN**, contra el auto admisorio de la demanda.

**I. OBJETO DEL RECURSO**

Que se **REVOQUE** el auto admisorio de la demanda proferido por medio del auto del 15 de julio de 2022, y en su lugar, se proceda a rechazar la demanda de la referencia.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Téngase en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), es posible interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, cuando los hechos configuren excepción previa.

**1. HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE QUE NO CORRESPONDE:**

En efecto y según se lee de los hechos de la demanda, el actor pretende que a través de un PROCESO DE SIMULACIÓN RELATIVA se cercenen los efectos del testamento válidamente otorgado por la señora BLANCA MARIA PARDO VIUDA DE ACUÑA (QEPD) no siendo esta la cuerda procesal adecuada para debatir acerca de estos temas.

Y es que su señoría no puede emitir ningún pronunciamiento sobre la existencia, validez y eficacia del testamento en la que se discuta acerca de si esa asignación testamentaria es legal o no, **cuando quiera que ninguna pretensión se elevó en tal sentido**, y en este tipo de procesos no es válida la reforma a la demanda, es más el testamento lo que ratifica



Francisco A.  
Almanza  
ABOGADO

es que la señora BLANCA MARIA PARDO VIUDA DE ACUÑA (QEPD) reconoce la titularidad del predio en cabeza de la demandada, hasta el punto que le da efectos de asignación testamentaria al predio, efectos que no han sido demandados y que actualmente gozan de validez y oponibilidad, cosa distinta es que el demandante pretenda pensar que por existir una escritura de compraventa donde hacia titular a la demandante ello per se la obligaba a deshacerse de su madre y sacarla de la que para ese entonces se convertía en su casa, evento que no sucedió por el infinito amor que la demandada le brindó a su madre, a tal punto que el actor olvida que incluso la demandada dejó su trabajo, su vida familiar, íntima, y personal para estar cien por ciento al lado de su madre, acompañándola y brindándole todo el acompañamiento que necesitaba aun en perjuicio de sus propia proyección personal.

### **INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

Tal y como lo dice el demandante la simulación relativa, consiste en disimular la verdadera intención de negocio jurídico oculto, en este caso el actor menciona que se disimuló una compraventa de **TRES MILLONES DE PESOS** (Hecho Dos) con una donación, la cual según los hechos del actor la vicia *al no pagar impuestos* (Hecho 3).

La H. Corte Suprema de Justicia, de tiempo atrás ha señalado que como en la simulación relativa existe voluntad real de celebrar el negocio jurídico, no obstante se manifiesta la intención de celebrar otro distinto las consecuencias jurídicas dependen, asimismo, de las solemnidades o requisitos particulares que los negocios celebrados exijan para producir efectos, así sea parcialmente.

De tal suerte que si lo que se reclama en la demanda es que se simuló una compraventa y en últimas era una donación los efectos de la misma no se afectan, toda vez que es el mismo actor el que comprueba que la compraventa se realizó por TRES MILLONES DE PESOS, (\$3.000.000.00) y en ese sentido el trámite de la insinuación para la donación esta acorde al negocio porque no excede los 50 SMLMV.

En este sentido, la simulación relativa puede admitir efectos parciales en los negocios jurídicos, si tal como lo menciona el actor, la donación encubrió una compraventa, en la cual no se realizó insinuación notarial en este caso no se excedió el monto señalado en el artículo 1458 C.C.

Por lo tanto, la acción de simulación permitirá que el negocio real o pretendido, despliegue sus efectos, siendo válida una donación hasta los 50 SMLMV cosa distinta es que la supuesta donación hubiera excedido ese monto, cosa que acá no se debate, ni se pretende, según el libelo genitor.

En ese derrotero, existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez, que la pretensión esta dirigida a que el despacho desconozca totalmente los efectos de la escritura 705 de 18 de septiembre de 2014, como si se tratara de una nulidad absoluta, y como inexistencia del negocio jurídico, se repite que en la simulación relativa hay una voluntad e intención de realizar el contrato y en la nulidad absoluta pasa lo contrario que es la falta de intención en la celebración del negocio jurídico, que es lo que pretende que se declare por



Francisco A.  
Almanza  
ABOGADO

parte de demandante con la pretensión tercera.

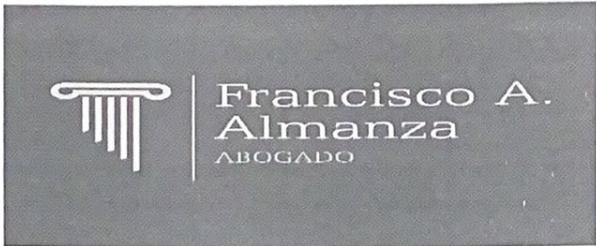
3. Como consecuencia de los anterior, se ordene la cancelación de la escritura pública No. 705 de 18 de septiembre de 2014, de la Notaria Única de Barbosa. – Santander, al igual que todas las anotaciones que figuren con base en este negocio en folio de matricula inmobiliaria No. 324-59675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

### III. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito al Despacho **REVOCAR** el auto admisorio de la demanda.

Señora Juez,

**FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO**  
**C.C. No. 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca)**  
**T.P. No. 185.708 del C. S. de la J.**



Señores  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL GÜEPSA – SANTANDER**  
 E S D

REF. VERBAL SUMARIO POR SIMULACIÓN RELATIVA 683274089001 2022-0001000.

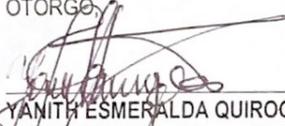
Demandante: JOSE REYNEL ACUÑA PARDO CC 5.659.974

Demandadas: YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO

YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO, mujer, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 28.182.412 de Güepsa (Santander), obrando en mi calidad de demandada, respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi mandatario judicial dentro del trámite del proceso ejecutivo de la referencia, poder que otorgo y que faculta a mi apoderado con amplias facultades.

Mi apoderado queda ampliamente autorizado para promover la demanda judicial, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, presentar recursos de cualquier índole, tacha de falsedad de los documentos, en general para realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de este mandato y en defensa de mis derechos e intereses, sin que en ningún momento se predique que no cuentan con amplias facultades para el cumplimiento de su mandato, en los términos del art. 74 del C. G.P y s.s..

OTORGO,

  
 YANITH ESMERALDA QUIROGA PARDO  
 C.C 28.182.412 de Güepsa (Santander)  
 ACEPTO,

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO  
 C.C: 11.447.091 DE FACATATIVA  
 T.P: 185.708 DEL C.S.J  
 Correo electrónico: [escritoriolegal2030@gmail.com](mailto:escritoriolegal2030@gmail.com)

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 3219-79c4dac7

Ante la Notaria Única del Círculo compareció  
**QUIROGA PARDO YANITH ESMERALDA**  
 Quien exhibió la C.C. No. 28182412  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Barbosa S/2023-02-06 10:57:16  
 Cod.: g87iv  
 www.notariaenlinea.com

X   
 El compareciente

  
 LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA  
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER  
 129 del 10 de septiembre del 2010